

**ACCIÓN COMÚN 2003/141/PESC DEL CONSEJO****de 27 de febrero de 2003****por la que se modifica la Acción Común 2002/210/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea**

El CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 14,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 11 de marzo de 2002, el Consejo adoptó la Acción Común 2002/210/PESC, relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea <sup>(1)</sup>, en la que se preveía un calendario plurianual para su financiación.
- (2) Por motivos técnicos, no pudo finalizarse en los plazos prescritos una licitación relativa a determinado material necesario para la puesta en marcha de la Misión. Debido a la restricción de la elegibilidad de los gastos para el año 2002 en el convenio de financiación contemplado en la letra a) del apartado 1 del artículo 166 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, estos créditos ya no pueden utilizarse en 2003.
- (3) Resulta, pues, necesario consignar los gastos correspondientes a dicha licitación en el presupuesto comunitario para el año 2003.
- (4) La Acción Común 2002/210/PESC debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE ACCIÓN COMÚN:

*Artículo 1*

Los apartados 1 y 2 del artículo 9 de la Acción Común 2002/210/PESC se sustituyen por el texto siguiente:

«1. Los gastos de ejecución de la presente Acción Común serán de:

- a) 14 millones de euros para la puesta en marcha (incluido el material y el Grupo de planeamiento) para 2002, que se financiarán con cargo al presupuesto comunitario;
- b) 1,7 millones de euros para la puesta en marcha (incluido el material) para 2003, que se financiarán con cargo al presupuesto comunitario;

c) un máximo de 38 millones de euros para gastos de gestión anual correspondientes al período comprendido entre 2003 y 2005, con arreglo al siguiente reparto:

- i) un máximo de 17 millones de euros para dietas dependiendo de la cuantía establecida, y 1 millón de euros para gastos de viaje, que, con arreglo al apartado 2 del artículo 5, se financiarán "allí donde surjan las necesidades",
- ii) el resto de los 20 millones de euros (11 millones para gastos corrientes de funcionamiento, 4 millones para personal local, 5 millones para personal civil internacional), deberá ser financiado con cargo al presupuesto comunitario.

El Consejo decidirá anualmente el presupuesto definitivo para el período comprendido entre 2003 y 2005.

2. En caso de que la financiación de los gastos mencionados en el inciso ii) de la letra c) del apartado 1 con cargo al presupuesto comunitario no sea suficiente, el Consejo decidirá, de conformidad con las disposiciones del Tratado de la Unión Europea, la forma de cubrir el saldo restante, correspondiente a costes comunes.»

*Artículo 2*

La presente Acción Común entrará en vigor el día de su adopción.

*Artículo 3*La presente Acción Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 27 de febrero de 2003.

*Por el Consejo**El Presidente*

M. CHRISOCHOÏDIS

<sup>(1)</sup> DO L 70 de 13.3.2002, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.